

CONSTANCIA SECRETARIAL, Cali 25 de noviembre de 2020.

Se deja constancia que el día de hoy me acerque a la dirección que reporta el abogado JUAN CARLOS CASTILLO GUTIERREZ en el poder que reposa en el expediente, Centro Comercial Cali 2000 local 37 donde me suministraron el número telefónico 3116296813 y entablada comunicación con el togado me informa que desconoce la fecha de audiencia, procediendo a enviársela a su correo electrónico al igual que copia del expediente y la invitación para que comparezca a la audiencia del día de mañana.

Así mismo, me comunique al abonado telefónico 4419052 que reposa en la causa y pertenece al señor POMPILIO CABEZAS, quien manifiesta su delicado estado de salud, lo que se puede corroborar con su voz, también informa que no cuenta con medios tecnológicos para participar en la audiencia y la poca comunicación que ha tenido con su abogado últimamente.

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de aplazamiento por el abogado del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre del dos mil veinte (2020).

La Secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	1278
Radicado:	76001 31 10 014-2018-00180-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	LINA MARIA MARIN MARTINEZ
Causante:	LUIS ALFREDO SEGURA CABEZAS
Decisión:	APLAZA Y EJERCE CONTROL DE LEGALIDAD

2

1. Revisada la causa, se observa que el abogado del demandado señor POMPILIO CABEZAS presentó solicitud de aplazamiento antes de la audiencia, informando su desconocimiento de la fecha de la audiencia, adicionalmente que su mandante se encuentra delicado de salud y que no cuenta con un medio tecnológico para presenciar la audiencia.

Si bien los apoderados deben procurar la asistencia de las partes y los medios tecnológicos para asistir a las audiencias convocadas, lo cierto es que el despacho no desconoce los avances jurisprudenciales frente al tema de la falta de comparecencia de las partes y apoderados a las audiencias virtuales, donde recientemente la Corte en Sentencia STC7284-2020 del 11 de septiembre de 2020, dispuso que:

<< Ahora, en estos momentos en los que a raíz de la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19 las audiencias deben celebrarse, por regla general, de manera «virtual», la «falta de acceso y conocimiento tecnológicos» puede constituir «causal de interrupción del proceso», lo que dependerá de las condiciones de tiempo, modo y lugar de cada caso en concreto >>.

Por lo anterior, y dado que el despacho constató la situación del demandado según la constancia secretarial del 25 de noviembre que obra en la causa, se accederá a la petición de aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy.

2. Ahora bien, dado que el Operador Judicial tiene la facultad de ejercer un control de legalidad sobre las actuaciones con el objeto de evitar irregularidades o nulidades y sanear vicios en las actuaciones judiciales, esto por disposición de los artículos 42 en su ordinal 12 y 132 del Estatuto Procesal, observa una anomalía en la notificación de la Curadora ad-litem de los herederos del causante que debe sanearse en esta etapa procesal.

Se observa que la parte pasiva está conformada por los señores POMPILIO y LEONOR CABEZAS, el primero compareció a través de apoderado judicial, la segunda a pesar de que le fue remitido el aviso no compareció a la causa ni está representada por abogado que defienda sus intereses; al hacer la notificación de la Curadora ad-litem (fl. 98) se hizo para representar a los herederos ciertos del causante LUIS ALFREDO SEGURA CABEZAS y en ese mismo sentido contestó la auxiliar de la justicia.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades dado que el señor POMPOLIO CABEZAS se encuentra representado por profesional del derecho, se dispondrá que la Curadora ad-litem actúe en representación de los herederos indeterminados y a su vez de la heredera determinada señora LEONOR CABEZAS para procurar que aquella se encuentre representada y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

3

Así las cosas, por Secretaría se realizará la notificación a la Curadora ad-litem de conformidad con el Decreto 806 del 2020.

Por lo anterior, el **Juzgado Catorce de Familia de Cali**,

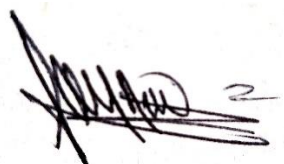
RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del CGP que se encontraba señalada para el día de hoy.

SEGUNDO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD y ordenar que la Curadora Ad-litem YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO represente a los herederos indeterminados del señor LUIS ALFREDO SEGURA CABEZAS y a su vez de la heredera determinada señora LEONOR CABEZAS para procurar que aquella se encuentre representada y pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Curadora Ad-litem YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO de conformidad con el Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá el respectivo traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** a fin que ejerza su derecho de defensa. Lo anterior se ejecutará por la Secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

pam

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS. El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO No. 128 que se fija desde las 7:00 a.m. hasta las 4:00 p.m. de esta fecha.

Cali, 26 de noviembre del 2020



Claudia Cristina Cardona Narvárez

4